ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Tartagal (Salta), a los 13 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY – S.T.I.P.P. Y G.S.J, con domicilio en Belgrano N° 277 de esta ciudad, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Barrios Sebastián Fernando – DNI. N° 29.074.834, y su Secretario de Finanzas, Sr. Carmona Miguel Ángel – DNI. N° 14.402.765, por una parte, en adelante "EL SINDICATO"; y por la otra parte SAIGRO S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta Nacional N° 34, Km. 1428, de la localidad de Gral. E. Mosconi, representada en este acto por su Gerente Regional, Sr. Carlos Fermín Díaz – DNI. N° 96.035.949, convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se regirá por las cláusulas siguientes. –

PRIMERA: Ambas partes, de común acuerdo, determinan que la deuda acumulada que mantiene La Empresa, con El Sindicato, por todo concepto, por los periodos mensuales comprendidos, desde Febrero de 2022 (inclusive) hasta Diciembre de 2022 (inclusive), asciende a la suma de **PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIES CON 07/100 ($ 10.945.726,07)**; y que los intereses acumulados a la fecha por dicho periodos ascienden a la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTONOVENTA Y UNO CON 23/100 ($ 2.570.191,23)**. **Quedando determinada la DEUDA TOTAL**, intereses incluidos, por dichos periodos al día de la fecha, en la suma de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DICISIETE CON 30/100 ($ 13.515.917,30)**.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la deuda total precedentemente determinada, de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DICISIETE CON 30/100 ($ 13.515.917,30), será abonada por La Empresa, Al Sindicato, en nueve cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 1.501.768,59), con vencimientos los días 20 de cada mes desde Abril/2023 a Diciembre 2023.-

TERCERA: En virtud de lo acordado precedentemente, La Empresa hace entrega, Al Sindicato, y este recibe de conformidad, nueve (9) cheques librados por aquella contra el Banco SANTANDER – Sucursal Tartagal, identificados con los números 3980, 3981, 3982, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 1.501.768,59), cada uno de ellos, con fecha de pago los días 20 de cada mes desde Abril de 2023 a Diciembre de 2023. El pago por parte del Banco girado, de cada uno de estos cheques, será imputado el pago y cancelación de cada una de las cuotas estipuladas en la cláusula Segunda, conforme la fecha de vencimiento de cada una de ellas. -

CUARTA: Se deja estipulado que por si cualquier motivo El Sindicato, o cualquier tercero endosatario o autorizado a sus efectos, no pudiere presentar oportunamente algunos de los cheques individualizados precedentemente, para su cobro por ante el banco girado. O si habiendo sido presentado para su cobro, el banco girado no lo pagare, El Sindicato

Carlos L. Fermín Díaz
APODERADO
SAIGRO S.A.

deberá poner el hecho en conocimiento de La Empresa, y ésta, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá a abonar en efectivo el monto del cheque no pagado, al Sindicato, contra entrega del original del mismo. -

QUINTA: El Sindicato deja expresamente establecido que, una vez pagado todos los cheuques individualizados en la cláusula Tercera, y por ende abonadas y canceladas todas las cuotas estipuladas en la cláusula Segunda, que su crédito estará debidamente satisfecho, y que nada más tendrá que reclamar, de La Empresa, por ningún concepto por los periodos identificados en la cláusula Primera. -

SEXTA: El Sindicato deja expresamente establecido que, la empresa deberá dar garantías de cumplimiento en los pagos de las obligaciones mensuales del periodo 2023 y subsiguientes y ante el desvío el sindicato quedará liberado a tomar sus medidas de acciones como organización sindical; la empresa garantiza el cumplimiento de lo aquí expresado por el sindicato garantizando la paz social.

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de la presente, en los individualizados en el encabezado, y se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios del Distrito Judicial Tartagal, del poder Judicial de la Provincia de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. -

En muestra de conformidad, se firman dos ejemplares del presente, a un solo efectos, en el lugar y fecha indicado en el encabezado

Miguel Carmona
Secretario de Finanzas
S T I P.P y G.S.J

Sebastián Fernando Barrios
Secretario General
S.T.I.P.P. Y G.S.J.

Carlos L. Fermín Diaz
APODERADO
SAIGRO S.A.

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Tartagal (Salta), a los 13 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY – S.T.I.P.P. Y G.S.J, con domicilio en Belgrano N° 277 de esta ciudad, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Barrios Sebastián Fernando – DNI. N° 29.074.834, y su Secretario de Finanzas, Sr. Carmona Miguel Ángel – DNI. N° 14.402.765, por una parte, en adelante "EL SINDICATO"; y por la otra parte SAIGRO S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta Nacional N° 34, Km. 1428, de la localidad de Gral. E. Mosconi, representada en este acto por su Gerente Regional, Sr. Carlos Fermín Díaz – DNI. N° 96.035.949, convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se regirá por las cláusulas siguientes. –

PRIMERA: Ambas partes, de común acuerdo, determinan que la deuda acumulada que mantiene La Empresa, con El Sindicato, por todo concepto, por los periodos mensuales comprendidos, desde Febrero de 2022 (inclusive) hasta Diciembre de 2022 (inclusive), asciende a la suma de **PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIES CON 07/100 ($ 10.945.726,07)**; y que los intereses acumulados a la fecha por dicho periodos ascienden a la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTONOVENTA Y UNO CON 23/100 ($ 2.570.191,23)**. **Quedando determinada la DEUDA TOTAL**, intereses incluidos, por dichos periodos al día de la fecha, en la suma de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DICISIETE CON 30/100 ($ 13.515.917,30)**.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la deuda total precedentemente determinada, de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DICISIETE CON 30/100 ($ 13.515.917,30), será abonada por La Empresa, Al Sindicato, en nueve cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 1.501.768,59), con vencimientos los días 20 de cada mes desde Abril/2023 a Diciembre 2023.-

TERCERA: En virtud de lo acordado precedentemente, La Empresa hace entrega, Al Sindicato, y este recibe de conformidad, nueve (9) cheques librados por aquella contra el Banco SANTANDER – Sucursal Tartagal, identificados con los números 3980, 3981, 3982, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 1.501.768,59), cada uno de ellos, con fecha de pago los días 20 de cada mes desde Abril de 2023 a Diciembre de 2023. El pago por parte del Banco girado, de cada uno de estos cheques, será imputado el pago y cancelación de cada una de las cuotas estipuladas en la cláusula Segunda, conforme la fecha de vencimiento de cada una de ellas. -

CUARTA: Se deja estipulado que por si cualquier motivo El Sindicato, o cualquier tercero endosatario o autorizado a sus efectos, no pudiere presentar oportunamente algunos de los cheques individualizados precedentemente, para su cobro por ante el banco girado. O si habiendo sido presentado para su cobro, el banco girado no lo pagare, El Sindicato

Carlos L. Fermín Díaz
APODERADO
SAIGRO S.A.

deberá poner el hecho en conocimiento de La Empresa, y ésta, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá a abonar en efectivo el monto del cheque no pagado, al Sindicato, contra entrega del original del mismo. -

QUINTA: El Sindicato deja expresamente establecido que, una vez pagado todos los cheuques individualizados en la cláusula Tercera, y por ende abonadas y canceladas todas las cuotas estipuladas en la cláusula Segunda, que su crédito estará debidamente satisfecho, y que nada más tendrá que reclamar, de La Empresa, por ningún concepto por los periodos identificados en la cláusula Primera. -

SEXTA: El Sindicato deja expresamente establecido que, la empresa deberá dar garantías de cumplimiento en los pagos de las obligaciones mensuales del periodo 2023 y subsiguientes y ante el desvío el sindicato quedará liberado a tomar sus medidas de acciones como organización sindical; la empresa garantiza el cumplimiento de lo aquí expresado por el sindicato garantizando la paz social.

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de la presente, en los individualizados en el encabezado, y se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios del Distrito Judicial Tartagal, del poder Judicial de la Provincia de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. -

En muestra de conformidad, se firman dos ejemplares del presente, a un solo efectos, en el lugar y fecha indicado en el encabezado

Miguel Carmona
Secretario de Finanzas
S T I P.P y G.S.J

Sebastián Fernando Barrios
Secretario General
S.T.I.P.P. Y G.S.J.

Carlos L. Fermín Diaz
APODERADO
SAIGRO S.A.